

**RESOLUCIÓN No. 511
DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025.**

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONCURSO
DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-007-2025”*

El **ALCALDE MUNICIPAL DE RIOBLANCO - TOLIMA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las facultadas conferidas en el numeral 1° del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Rioblanco el 19 de noviembre de 2025 publicó en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.contratos.gov.co los estudios previos, análisis del sector, aviso de convocatoria, proyecto de pliego de condiciones y anexos que sustentan la necesidad de realizar un proceso de selección de contratista para **“CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL ESCENARIO DEPORTIVO Y RECREATIVO UBICADO EN LA VEREDA LAS JUNTAS DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO, TOLIMA”**.

Que conforme al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del Contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. Es así como el numeral 3 de la norma *ibidem*, respecto al concurso de méritos abierto, consagra:

“3. Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado”.

Que, dentro del término señalado en el cronograma del proceso se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones por parte de interesados en el proceso, las cuales fueron

1

Código Postal: 735580, NIT: 890702040-7
Cra. 5 No. 4-25 B/ Centro

alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co contactenos@rioblanco-tolima.gov.co

resueltas, según consta en documento debidamente publicado a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II.

Que, de forma concomitante, la Entidad dispuso fijar hasta el día 27 de noviembre de 2025 o hasta un día antes de la expedición del acto administrativo de apertura de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, como fecha límite para que los interesados manifestaran mediante un escrito, la intención de limitar la convocatoria del presente Proceso de Contratación a Mipyme, acreditando el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, ante lo cual, se pudo constatar la recepción de dos (02) solicitudes a limitación a MiPymes, encontrándose que las dos (02) cumplen con los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, según se dejó constancia en documento de verificación y evaluación de las solicitudes de limitación a MiPymes recibidas, publicado con la presente Resolución.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo y los demás documentos del proceso podrán ser consultados a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II –.

Que, a través del presente acto administrativo se convoca a todas las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

Que en el presupuesto de gastos de inversión del Municipio de Rioblanco – Tolima, para la vigencia fiscal del 2025, existe una apropiación presupuestal disponible por valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SETESIENTOS CUARENTA Y CUATROMIL NOVECIENTOS OCHETA Y TRES Y SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$96.744.983,63) M/CTE**, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número CD3 – 2025000021 del 18 de septiembre de 2025 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5, del Decreto 1082 de 2015, establece que “(...) la entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título (...)”.

Que en mérito de todo lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CMA-007-2025, cuyo objeto es: **“CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y OBRAS**

2

Código Postal: 735580, NIT: 890702040-7
Cra. 5 No. 4-25 B/ Centro

alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co contactenos@rioblanco-tolima.gov.co



ALCALDÍA DE
RIOBLANCO
TOLIMA



DEPARTAMENTO DEL
TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE
RIOBLANCO
OFICINA DE CONTRATACIÓN
2024-2027

CÓDIGO: 110.2

**RESOLUCIÓN DE
APERTURA**

COMPLEMENTARIAS EN EL ESCENARIO DEPORTIVO Y RECREATIVO UBICADO EN LA VEREDA LAS JUNTAS DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO, TOLIMA” con una aprobación presupuestal por un valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SETESIENTOS CUARENTA Y CUATROMIL NOVECIENTOS OCHETA Y TRES Y SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$96.744.983,63) M/CTE**, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número CD3 – 2025000021 del 18 de septiembre de 2025 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Convocar a todas las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerciten el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política de 1991, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

ARTICULO TERCERO: Designar como comité evaluador de los aspectos técnicos, jurídicos, financieros y económicos de las propuestas que participen en el presente proceso contractual a la firma **ARANZALEZ & CO ABOGADOS, CONSULTORES Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.066.959-1 y representada legalmente por el doctor **LUIS FELIPE ARANZALEZ BRAVO**, la cual deberá designar un profesional independiente en cada área, el cual rendirá debidamente su evaluación bajo la responsabilidad personal y empresarial que fiscal, penal y disciplinariamente corresponda.

El representante legal de la firma avalará la evaluación realizada o podrá realizar una recomendación diferente al ordenador del gasto si fuera el caso.

El comité asesor y evaluador, el cual estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la entidad no acoja la recomendación efectuada por el Comité Asesor y Evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

Dentro del día hábil siguiente a la comunicación de la presente designación, los designados deberán manifestar si están sujetos a inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés legales, que le impidan desarrollar su función. Transcurrido dicho plazo, si no existe manifestación al respecto, se entenderá que no poseen ningún tipo de impedimento para ser parte del Comité Evaluador.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, límitese la convocatoria de este proceso de contratación a las **MIPYMES COLOMBIANAS DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, como quiera que, se ha verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Así las cosas, sólo se aceptarán las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales (consorcios o uniones

temporales) integrados únicamente por Mipyme, que tengan domicilio en el Departamento del Tolima.

ARTICULO QUINTO: Establecer que el cronograma que regirá el presente proceso de concurso de méritos abierto será el establecido el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Rioblanco – Tolima, a los un (01) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ RAYO
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Juan David Velásquez Pascuas – Abogado Junior – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Lina Giseth Cardona Mendoza – Coordinadora Grupo Contratos – Firma contratista Aranzalez & Co. Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Luis Felipe Aranzalez Bravo – Director General - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS